



Council of the
European Union

046108/EU XXVII.GP
Eingelangt am 05/01/21

Brussels, 5 January 2021
(OR. en, es)

5038/21

Interinstitutional File:
2020/0278(COD)

FRONT 1
IXIM 1
CODEC 6
COMIX 1
INST 1
PARLNAT 1

COVER NOTE

From: The Spanish Parliament
date of receipt: 15 December 2020
To: The President of the Council of the European Union

Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL introducing a screening of third country nationals at the external borders and amending Regulations (EC) No 767/2008, (EU) 2017/2226, (EU) 2018/1240 and (EU) 2019/817 [11224/20 - COM (2020) 612 final]
Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20200612.do>



INFORME 25/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE INTRODUCE UN CONTROL DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES EN LAS FRONTERAS EXTERIORES Y SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (CE) N.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 Y (UE) 2019/817 [COM (2020) 612 FINAL] [COM (2020) 612 FINAL ANEXO] [2020/0278 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de enero de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de noviembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Fernando Adolfo Gutiérrez Díaz de Otazu (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y de la Xunta de Galicia comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, aprobó el presente



INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo artículo 77.2 b) y d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 77.2:

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;

d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores”

3.- El Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo representa un nuevo comienzo en materia de migración basado en un enfoque integral de la gestión de la migración. El Nuevo Pacto, que se basa en los principios generales de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades, aboga por una elaboración de políticas integrada que aúne políticas en los ámbitos del asilo, de la migración, del retorno, de la protección de las fronteras exteriores, de la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y de las relaciones con terceros países clave que reflejan una perspectiva de la Administración en su conjunto.

Los desafíos de la gestión de la migración, en particular en lo que se refiere a garantizar una identificación rápida de aquellos que necesiten protección internacional o unos retornos efectivos (de los que no necesiten protección), deben ser tratados de forma uniforme por la UE en su conjunto. resulta importante desarrollar un nuevo proceso eficaz que permita mejorar la gestión de los flujos migratorios mixtos. En particular, es importante crear una herramienta que permita identificar, lo antes posible, a las personas que probablemente no reciban protección en la UE. Esta herramienta debe basarse en el proceso de control de las fronteras exteriores, aportar una solución rápida, contar con unas normas claras y justas y permitir acceder al procedimiento adecuado (asilo o un procedimiento conforme a la Directiva sobre retorno).



La Propuesta establece un control previo a la entrada que debe aplicarse a todos los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento. La Propuesta introduce normas uniformes relativas a los procedimientos que deben seguirse en la etapa previa a la entrada de evaluación de las necesidades individuales de nacionales de terceros países, así como normas uniformes sobre la duración del proceso de recogida de información pertinente para la identificación de los procedimientos que deben seguirse en relación con estas personas.

Asimismo, la Propuesta crea un marco de la UE al establecer normas uniformes para el control de migrantes irregulares interceptados dentro del territorio y que han eludido los controles fronterizos al entrar en el espacio Schengen. El objetivo es ayudar a proteger el espacio Schengen y garantizar una gestión eficiente de la migración irregular.

El objetivo del control es contribuir al nuevo enfoque integral sobre la migración y los flujos mixtos garantizando que la identidad de las personas, así como cualquier riesgo en materia de salud o seguridad, quedan rápidamente establecidos, y que se remite sin demora al procedimiento adecuado a todos los nacionales de terceros países presentes en la frontera exterior que no cumplen las condiciones de entrada o después del desembarco tras una operación de búsqueda y salvamento.

En particular, el control debe consistir en:

- a) un chequeo médico y una evaluación de la vulnerabilidad preliminares;
- b) un control de la identidad respecto a la información que figura en las bases de datos europeas;
- c) el registro de los datos biométricos (datos dactiloscópicos e imagen facial) en las bases de datos apropiadas, siempre que no se haya realizado con anterioridad; y
- d) un control de seguridad mediante una consulta a las bases de datos nacionales y de la Unión pertinentes, en particular el Sistema de Información de Schengen (SIS), para verificar que la persona no constituye una amenaza para la seguridad interior.

La Propuesta prevé que los derechos fundamentales de las personas afectadas deben ser protegidos con ayuda de un mecanismo de supervisión independiente que deben establecer los Estados miembros. En particular, este mecanismo de supervisión debe cubrir el respeto de los derechos fundamentales en relación con el control, así como de las normas nacionales aplicables en caso de detención y cumplimiento del principio de no devolución. Además, debe garantizar que las reclamaciones se procesan de forma diligente y adecuada.

Por último, la Propuesta reconoce el papel de las agencias de la UE (Frontex y la Agencia



de Asilo de la Unión Europea), las cuales pueden acompañar y apoyar a las autoridades competentes en todas sus tareas relacionadas con el control. Asimismo, otorga un papel importante a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la hora de apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de los mecanismos de supervisión independientes de los derechos fundamentales en relación con el control.

El control propuesto debe aplicarse en las fronteras exteriores a:

- todos los nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores fuera de los pasos fronterizos y a los que, en virtud del Reglamento Eurodac, los Estados miembros están obligados a tomar las impresiones dactilares, incluidos aquellos que solicitan protección internacional;
- los nacionales de terceros países que desembarquen tras una operación de búsqueda y salvamento; y
- los nacionales de terceros países que se presenten en los pasos fronterizos sin cumplir las condiciones de entrada y que soliciten allí protección internacional.

Al mismo tiempo, el control debe estar basado en las herramientas establecidas por otros instrumentos legislativos (y vinculado a ellas), en particular las relativas a Eurodac, el uso del Sistema de Información de Schengen para el retorno y los procedimientos de asilo.

No se debe aplicar el control a los nacionales de terceros países que cumplan las condiciones de entrada previstas en el artículo 6 del Reglamento 2016/399 (Código de Fronteras Schengen). Si durante el control, se observa que los nacionales de terceros países afectados cumplen estas condiciones, el control debe finalizar de forma inmediata y se debe autorizar la entrada de estos al territorio del Estado miembro. Esto no afecta a la posibilidad de aplicar sanciones por cruzar las fronteras exteriores sin autorización, como contempla el artículo 5, apartado 3, del Código de Fronteras Schengen.

Los nacionales de terceros países interceptados por la policía u otras autoridades competentes en el territorio de un Estado miembro al no cumplir las condiciones de entrada y estancia deben ser sometidos a procedimientos de retorno de conformidad con la Directiva sobre retorno, salvo que soliciten protección internacional. En este último caso, su solicitud debe ser examinada o se les debe conceder una autorización o derecho de estancia en el Estado miembro afectado.

La Propuesta aborda los desafíos relativos a la protección de las fronteras exteriores y la prevención de los movimientos no autorizados en el espacio sin controles en las fronteras interiores. El control complementa las normas relativas al control fronterizo en las fronteras exteriores previsto en el Reglamento 2016/399 (Código de Fronteras Schengen). En particular complementa las obligaciones de los Estados miembros derivadas de los artículos 3 y 13 del Código en cuanto a la obligación de impedir la entrada no autorizada, así como la obligación de realizar controles fronterizos sin afectar a los derechos de los



refugiados y de los nacionales de terceros países que solicitan protección internacional.

La presente Propuesta es uno de los módulos legislativos del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo y prevé un elemento adicional sobre gestión de la migración en plena coherencia con las Propuestas de un Reglamento relativo a la gestión del asilo y la migración, un Reglamento sobre el procedimiento de asilo, un Reglamento sobre situaciones de crisis y la Propuesta modificada para la refundición del Reglamento Eurodac.

Las actuaciones en el espacio de libertad, seguridad y justicia quedan comprendidas en un ámbito de competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TFUE. Por tanto, el principio de subsidiariedad se aplica en virtud del artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea: la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

La Propuesta es proporcional a los objetivos identificados.

La Propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en los siguientes actos:

- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- las obligaciones que se derivan del Derecho internacional, en particular de la Convención de Ginebra sobre el estatuto de los refugiados,
- el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y
- la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 9 de diciembre de 2020, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 20/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. De Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente [COM (2020) 642 final] [2020/0289 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/41, 574/37).

. De Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 [COM (2020) 652 final] [2020/0300 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/45, 574/37).

- Informe 21/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. De Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 577 final] [2020/0264 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/42, 574/37).

. Modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la puesta en práctica del Cielo Único Europeo (Texto refundido) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 579 final] [COM (2020) 579 final anexos] [2013/0186 (COD)] [SWD (2020) 187 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/43, 574/39).

- Informe 22/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 613 final] [2020/0277 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/44, 574/40).

- Informe 23/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración] (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 610 final] [COM (2020) 610 final anexos] [2020/0279 (COD)] [SWD (2020) 207 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/46, 574/42).

- Informe 24/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el

SAL CD 5784 10/12/2020 L14



CORTES GENERALES

que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE [COM (2020) 611 final] [2016/0224 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/47, 574/43).

- Informe 25/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 [COM(2020) 612 final] [COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/48, 574/44).

- Informe 26/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 [COM (2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/49, 574/45).

- Informe 27/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea [COM (2020) 682 final] [2020/0310 (COD)] [SEC (2020) 362 final] [SWD (2020) 245 final] [SWD (2020) 246 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/50, 574/46).

- Informe 28/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 [COM (2020) 614 final] [COM (2020) 614 final anexo] [2016/0132 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/51, 574/47).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas,

Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de diciembre de 2020.

Meritxell Batet Lamaña
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 9 de diciembre de 2020, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 20/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. De Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente [COM (2020) 642 final] [2020/0289 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/41, 574/37).

. De Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 [COM (2020) 652 final] [2020/0300 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/45, 574/37).

- Informe 21/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por las siguientes Propuestas:

. De Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 en lo relativo a la capacidad de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea para actuar como Órgano de Evaluación del Rendimiento del Cielo Único Europeo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 577 final] [2020/0264 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/42, 574/37).

. Modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la puesta en práctica del Cielo Único Europeo (Texto refundido) (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 579 final] [COM (2020) 579 final anexos] [2013/0186 (COD)] [SWD (2020) 187 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/43, 574/39).

- Informe 22/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 613 final] [2020/0277 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/44, 574/40).

- Informe 23/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración] (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2020) 610 final] [COM (2020) 610 final anexos] [2020/0279 (COD)] [SWD (2020) 207 final] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/46, 574/42).

- Informe 24/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE [COM (2020) 611 final] [2016/0224 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/47, 574/43).



CORTES GENERALES

- Informe 25/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 [COM(2020) 612 final] [COM(2020) 612 final anexo] [2020/0278 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/48, 574/44).

- Informe 26/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 [COM (2020) 688 final] [2020/0311 (CNS)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/49, 574/45).

- Informe 27/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea [COM (2020) 682 final] [2020/0310 (COD)] {SEC (2020) 362 final} {SWD (2020) 245 final} {SWD (2020) 246 final} (núm. expte. Congreso, Senado: 282/50, 574/46).

- Informe 28/2020 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 [COM (2020) 614 final] [COM (2020) 614 final anexo] [2016/0132 (COD)] (núm. expte. Congreso, Senado: 282/51, 574/47).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 9 de diciembre de 2020.



María Pilar Llop Cuenca
PRESIDENTA DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.